

(Avila) contra la Orden del Ministerio de Agricultura de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, relativa a la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Avila del denominado cuarenta y cuatro-A, «Sierra de Avila», como perteneciente al Asocio de la extinguida Universidad y tierra de Avila, y estimando dicho recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tal resolución, que quedará sin valor ni efecto alguno; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 3.485, interpuesto por doña Luisa Torrico Torrico.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de mayo de 1971, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.485, interpuesto por doña Luisa Torrico Torrico contra resolución de fecha 19 de octubre de 1966, sobre sacrificio de reses porcinas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Luisa Torrico Torrico, contra acuerdo de la Dirección General de Ganadería de treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, y desestimación por el Ministerio de Agricultura del recurso de alzada, en diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis, por la que se denegó a la recurrente la indemnización por ciento trece reses porcinas sacrificadas obligatoriamente, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos, como no conformes a derecho, ordenando como ordenamos sea satisfecha a la recurrente la indemnización legal correspondiente, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.538, interpuesto por don Alejandro Criado de Frutos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de abril de 1971, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.538, interpuesto por don Alejandro Criado de Frutos contra resolución de fecha 4 de octubre de 1966, sobre infracciones forestales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de don Alejandro Criado de Frutos, contra resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, en expediente sancionador por supuesta falta de ocupación ilegal de parcela del monte número treinta y uno de Lastra de Cuéllar, debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a derecho y, por lo mismo, nula y sin efectos, siendo de apreciar que existen daños y perjuicios causados por la tramitación administrativa seguida, cuya cuantía será determinable en período de ejecución de sentencia; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.609, interpuesto por «Minas de la Encarnación, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de julio de 1971, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.609, interpuesto por «Minas de la Encarnación, S. A.», contra resolución de fecha 23 de noviembre de 1966, sobre infracción de la Reglamentación de Pesca Fluvial, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso, interpuesto por la representación de «Minas de la Encarnación, Sociedad Anónima», debemos declarar como declaramos válidos y subsistentes, por estar ajustados a derecho, los pronunciamientos que se hacen en la resolución recurrida dictada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, con la sola excepción de que la cantidad de sesenta y una mil seiscientos dos pesetas con veintisiete céntimos, en que se fijan los daños y perjuicios, deberá quedar reducida a la que arroje el importe de los causados tan sólo con motivo de la infracción cometida por la recurrente el diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno, para lo cual se efectuará la oportuna liquidación; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.209, interpuesto por «Constructora Ibero-Americana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de septiembre de 1971, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.209, interpuesto por «Constructora Ibero-Americana, S. A.», contra resolución de fecha 25 de octubre de 1966, sobre finalización de contrata para las obras de nivelación y desfonde de terrenos de la agrupación de la zona D-Bárdenas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Constructora Ibero-Americana, S. A.», domiciliada en Madrid, contra la resolución de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis, dictada por el señor Ministro de Agricultura, en alzada, confirmando acuerdo del Instituto Nacional de Colonización, sobre contrata de obras para la nivelación y desfonde de terrenos de la agrupación de la zona D-Bárdenas, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución ministerial, por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ródenas, provincia de Teruel.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ródenas, provincia de Teruel, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,